

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Jueza Sustanciadora: Dra. Teresa Nuques Martínez

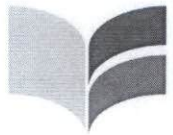
Caso No. 42-16-AN

MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, de profesión Máster en Docencia con Mención en Educomunicación, en mi calidad de **MINISTRA DE EDUCACIÓN**, conforme lo acredito con la copia certificada del documento que adjunto, comparezco dentro de la Acción de Incumplimiento de Norma No. **42-16-AN**, presentada por la señora **CECILIA DEL ROCÍO PAZMIÑO RUANO**, mediante el cual solicita se disponga al Ministerio de Educación, de cumplimiento con la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículos 288 y 108 del Reglamento General a la LOSEP, al respecto le expreso:

I

En atención al auto expedido el 15 de diciembre de 2020, las 11:14, y notificado el 16 del mismo mes y año, en el que entre otros dispone: "5. *Previo a la convocatoria a audiencia que ordena el artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se otorga a los legitimados activo y pasivo el término de cinco (5) días a fin de que informen a este tribunal si existen razones fácticas para que la presente acción no deba continuar, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 ibidem*", debo manifestar señores Jueces que el Ministerio de Educación, en cumplimiento a lo previsto en la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y artículos 288 y 108 del Reglamento General a la LOSEP, y a la Resolución No. 0056 de fecha 25 de abril de 2019, expedida por el economista Richard Martínez, Ministro de Economía y Finanzas, a esa fecha, cuyo contenido en la parte resolutive dice: "*Aprobar las características y condiciones financieras de los bonos que se asignen al financiamiento del "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública", por un monto de hasta USD 500.000.000,00 (QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a la emisión de Bonos del Estado ...*", ha cancelado a la accionante, señora **CECILIA DEL ROCÍO PAZMIÑO RUANO**, la compensación económica por jubilación, conforme se justifica con la documentación que en copias certificadas se adjuntan, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Acta Compromiso de Pago, expedida el 10 de marzo de 2017, suscrita entre la señora **CECILIA DEL ROCÍO PAZMIÑO RUANO**, y la señora Tania Vaca Quishpe Directora Distrital 04D01 de Educación San Pedro de Huaca - Tulcán, a esa fecha, como un mecanismo de solución definitiva respecto del valor a recibir como pago de la compensación económica por jubilación, en el que acuerdan: "*... que existe buena fe, voluntad de pago y responsabilidad para el pago del beneficio establecido. En este sentido, el Distrito 04D01 San Pedro de Huaca - Tulcán - Educación, garantiza el pago del beneficio establecido en el artículo 129 de la LOSEP [...] conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada anualmente por el Ministerio de Finanzas...*"



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

2.- Convenio de Dación de Pago para acogerse al pago de la compensación económica por jubilación con Bonos del Estado, expedido el 12 de agosto de 2019, entre la señora **CECILIA DEL ROCÍO PAZMIÑO RUANO**, en su calidad de "El Jubilado", y el señor Jery Vladimir Narváez Montenegro, Director Distrital 04D01 de Educación San Pedro de Huaca - Tulcán, esa fecha, que en la CLÁUSULA QUINTA, textualmente dice: "Las Partes convienen de manera libre y voluntaria en celebrar el presente Convenio de Dación de Pago, a través del cual el Estado Ecuatoriano, de conformidad con la Disponibilidad presupuestaria cancelará el 100% de la compensación económica a la que tiene derecho el Jubilado que se acogió a la jubilación voluntaria, con Bonos del Estado en la Fecha Valor por la suma de USD\$ 53.100,00, cuyo emisor es el Estado Ecuatoriano".

3.- Rol de Pagos, expedido el 20 de septiembre de 2019, por el Ministerio de Economía y Finanzas, con número de CUR **1048**, mediante el cual se procede a depositar en la Cuenta No. 29805649, cuya beneficiaria es la señora Pazmiño Ruano Cecilia del Rocío, con Identificación No. 0400487369, el valor de **CINCUENTA Y TRES MIL CIEN DOLARES CON 00/100 (53.100,00)**.

Por lo expuesto señores Jueces, ustedes podrán evidenciar que el Ministerio de Educación no ha incumplido norma constitucional alguna, relacionada con el pago de la compensación económica por jubilación, a la que tienen derecho los docentes que se acogen al proceso de jubilación, pues el pago se lo realizó tomando en consideración la edad y años de servicios, por lo que solicito se sirvan disponer el archivo de la presente acción.

II

Designo como mis defensores al abogado **EDGAR ROBERTO ACOSTA ANDRADE**, Director Nacional de Patrocinio; doctor **RAUL SÁNCHEZ SANDOVAL**, y **AMPARO LLUMIQUINGA ORTIZ**, abogados del Ministerio de Educación, profesionales a quienes autorizo para que a mi nombre y representación, en forma individual o conjunta, actúen diligencias y suscriban los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses institucionales.

III

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Constitucional No. 074 asignado al Ministerio de Educación en los correos electrónicos patrocinio@educacion.gob.ec / amparo.llumiquinga@educacion.gob.ec y Casillero Electrónico No. 02417010003

Por la compareciente de quien ofrecemos suficiente ratificación.

Ab. Amparo Llumiquinga Ortiz
ABOGADA DEL MINEDUC
Mat. Prof. 17-2015-1567

Dr. Raúl Sánchez Sandoval
ABOGADO DEL MINEDUC
Mat. Prof. 7151-C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	08 ENE 2021
	a las 11:35
Por	RM
Anexos	012
FIRMA RESPONSABLE	